

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Auto Interlocutorio No. 177

Agua de Dios – Cund., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Ejecutivo singular del Banco Popular contra Fabián Alberto Pabón Castillo. Rad: 2021-237.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de control de legalidad, del auto del 24 de agosto de 2021, por medio del cual se inadmitió el libelo, para que se aportara el original del título valor, que realiza el Dr. Antonio Núñez Ortiz, en el escrito que antecede. (fls. 40 y 41)

II. ANTECEDENTES

El Banco Popular S.A, por intermedio de apoderado el Dr. Antonio Núñez Ortiz, promueve demanda ejecutiva en contra del señor Fabián Alberto Pabón Castillo, para el pago de sumas líquidas de dinero.

El Despacho en auto del 24 de agosto de 2021 (fl. 38) inadmitió el libelo para que se aportara el original del título valor materia del recaudo ejecutivo.

Es entonces a raíz de esta decisión, que el señor apoderado pide que se ejerza control de legalidad de la misma y a ello se procede.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Este Despacho, venía inadmitiendo el libelo para que se aportara el original de los títulos valores, donde se encuentra incorporado el derecho que se pretende cobrar.

Sin embargo, el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil-, en auto del 1º de octubre de 2020, con ponencia del Magistrado Dr. Marco Antonio Álvarez Gómez, hizo precisión, que con fundamento en el Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, cuando la demanda se presente en forma de mensaje de datos “acompañada de los anexos que exija la ley, entre ellos el

documento que preste mérito ejecutivo... resulta incontestable que el título valor pueda allegarse como documento adjunto, bajo el entendido de que es el original el que soporta la pretensión ejecutiva, solo que su conservación le corresponde al ejecutante y no al Juzgado, como solía suceder..."

En tales condiciones, este Juzgado acoge ese precedente jurisprudencial y con fundamento en el mismo, variamos el criterio anterior y se procederá a tener válidamente presentada la demanda, en el entendido que el banco ejecutante mantiene en su poder bajo custodia el respectivo título valor.

En consecuencia, se revocará en su integridad el auto del 24 de agosto de 2021, en el numeral 1 en lo relacionado con la inadmisión de la demanda, y en firme este auto se procederá a hacer calificación de la misma en todos sus aspectos, incluyendo la parte formal.

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR, por control de legalidad, el numeral 1° del auto del 24 de agosto de 2021 (fl. 38), por medio del cual se inadmitió la demanda para que se aportara el original del título valor donde se encuentra incorporado el derecho de la obligación que se pretende cobrar.

SEGUNDO: En firme este auto, vuelva el expediente al Despacho, para hacer calificación integral de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.